



Expediente nº:	6341/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de acceso
Asunto:	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO PARA LA COBERTURA DE LA PLAZA VACANTE F3877 AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL)
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El 25/04/2023 la concejal delegada de Servicios Sociales, formula la siguiente propuesta:

Visto el informe adjunto del director del Área de Servicios sociales donde se fundamenta la necesidad, solicito se proceda a la a contratación de un auxiliar administrativo para la sustitución de la trabajadora adscrita a este servicio que anteriormente ocupaba la plaza de funcionario como Auxiliar Administrativo, con el nº 3877.

Nos encontramos ante una **situación de necesidad** ya que se pretende garantizar la buena prestación del servicio en la unidad de Servicios Sociales que cuenta con un efectivo menos en la categoría auxiliar administrativa tras el reconocimiento de incapacidad permanente mediante resolución dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el 02/11/2021 a doña María Angustias García Correa.

Queda acreditada asimismo la **situación de urgencia**, por cuanto, esta unidad no cuenta con una dotación de personal auxiliar administrativo suficiente para atender toda la carga de trabajo que debe atender disponiendo de la plaza y puesto de auxiliar administrativo vacante.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Para poder contratar o nombrar nuevo personal esta Administración deberá en primer lugar acreditar la existencia de plazas vacantes; en segundo término acreditar la necesidad urgente e inaplazable para su contratación; y en tercer lugar, debe acreditarse que el personal existente no puede cubrir esas plazas.

SEGUNDO. – La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, dispone:

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Así pues, lo primero que se exige para acudir al nombramiento de funcionario interino es que se trate de un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

El Ayuntamiento de Motril, cuenta con una dotación de personal de auxiliares administrativos insuficiente en la unidad de Servicios Sociales tal y como se ha expuesto en los antecedentes disponiendo asimismo de vacante en esta categoría.

TERCERO. – Que entre las **competencias propias** de los municipios se encuentra según lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 27 del mismo texto legislativo dispone que:

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

En este sentido la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece:

Artículo 30. Equipos profesionales de servicios sociales comunitarios.

1. Cada centro de servicios sociales comunitarios estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo.

CUARTO.– Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP):

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.



No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

QUINTO.- Por Resolución de 23/01/2023 (expediente 14767/2021) se aprobó una **bolsa de empleo en la categoría de auxiliar administrativo**. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 17/08/2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 27 de agosto de 2021.

Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria es ...seleccionar para el nombramiento de funcionario/a interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

El llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

Se ha llamado a la primera integrante, **doña Clara María Bustos Córdoba** quien acepta el ofrecimiento para ser nombrada funcionaria interina para cubrir plaza vacante.

SEXTO.- El cese de los funcionarios interinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del TRLEBEP que dispone que

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través



de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Preceptúa el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y determina en cuanto al nombramiento que quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

- 1. Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera.*
- 3. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.*
- 4. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura.*

SÉPTIMO.– Verificada la concurrencia de los requisitos que se dan tan excepcionales, urgentes e inaplazables y tratándose de un servicio esencial; contando este Ayuntamiento con una bolsa de empleo en cuya formación se han respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de transparencia realizada por convocatoria pública, y por lo tanto, respetando el principio de concurrencia de conformidad con lo establecido en los art. 55 a 62 del TRLEBEP, arts. 128.2 y 130 y siguientes del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril,



RD 896/1991, de 7 de junio, RD 364/1995, de 10 de marzo en sus arts. 15 al 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

OCTAVO. - 1.- En cuanto a los derechos, deberes y las retribuciones que corresponde a esta plaza, se encuadra en el subgrupo de clasificación profesional C2, cuenta con un nivel de complemento de destino 15 y tiene un complemento específico de 450 puntos. Todo ello contemplado en la vigente relación de puestos de trabajo (RPT) y demás normativa de la función pública cumplimenta por el Acuerdo Convenio de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Relación de puestos de trabajo (RPT)

Código	Denominación del Puesto	Dotación	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
							ADM	GR	CUERPO			
F 3877	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	15	450	N		ADM 06	C2	AC 008	Graduado Escolar o Equivalente		J1 K1

2.- En el presupuesto de 2023 de este Ayuntamiento, esta plaza y su correlativo puesto cuentan con la siguiente dotación:

Plantilla presupuestaria

NOMBRE	PUESTO	BÁSICAS ESPECÍFICO	DESTINO	TOTA.COMP.	PROD.	GRAT.	TRANSP	OTROS.	TOTAL	SEG.SOC	COSTE TOTAL
3877 21 VACANTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2 10.237,94 E00450 8.996,52	15 4.453,32	13.449,84	0,00	0,00	0,00	0,00	23.687,78	6.087,76	29.775,54 360
TRIENIOS		0 - 0 0,00		J1 0,00		K1 0,00		L0 0,00	8.996,52		

Nota: Los posibles incrementos que se puedan producir con ocasión de la aprobación de los presupuestos generales del Estado para 2023, se encuentran presupuestados en partida presupuestaria creada por la Intervención Municipal.

3.- La previsión de costes salariales derivados del nombramiento como funcionaria interina de un auxiliar administrativa desde el 15/05/2023 al 31/12/2023 (fecha prevista de nombramiento atendiendo a los plazos de publicaciones en los distintos boletines, etc...), son los que se pasan a relacionar:

CONCEPTO	IMPORTE
S. Base	696,13
C. Destino	380,39
C. Específico	658,68
P.P. Básicas	178,37



P.P. Específico	109,78
Total	2.023,35
Seguridad Social	641,41
TOTAL MES	2.664,76
TOTAL 15/05/2023 A 31/12/2023	19.985,70

Nota: No incluye los posibles incrementos puedan derivarse de la aplicación de las variables vinculadas al IPC y al PIB nominal, incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2023/737 en fecha 26/04/2023.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar a **doña Clara María Bustos Córdoba**, con DNI ***1702** personal funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante de auxiliar administrativa número 3877 y el correlativo puesto F3877. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, subgrupo de clasificación profesional C2.

Esta vacante se incluirá obligatoriamente en la siguiente oferta de empleo público que se apruebe. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento de personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante sólo podrá ser ocupada por funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

TERCERO. Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo máximo de un mes siguientes al de la publicación en el BOP.



Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.